



Señora
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
La ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE HERNAN PAEZ CARDENAS contra
YANETH PEREZ FONSECA**

RADICACION: 11001310301920210014300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

EFRAIN PADILLA AMAYA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de agosto del presente año, por medio del cual el Despacho no se encontró mérito para imponer sanción a la parte actora.

Fundamentos del recurso:

Nuestro ordenamiento jurídico procesal, en forma por demás clara y sin lugar a interpretación más allá de la que quiso decir el legislador, establece en el numeral 14 del art. 78 del C. G. de P.¹, que el incumplimiento del deber legal de remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica reportada, acarrea a petición de parte, la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente por cada infracción.

En el presente caso resulta evidente que la parte demandante es acreedor de la imposición de dicha sanción, pues no acreditó haber remitido al correo, copia del memorial por medio del cual recorrió el escrito contentivo de las excepciones de mérito que oportunamente fueron planteadas en nombre del sujeto pasivo de la acción, no entendiéndose la razón para que el despacho, para no imponer dicha sanción, manifieste **“que no se halla mérito para imponerla”**, cuando lo único cierto es que el sujeto activo de la acción, no dio cumplimiento a dicho precepto legal, siendo este el mérito para que se imponga la multa referida.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción.





Además de lo anterior, es preciso tener en cuenta que conforme lo establece el parágrafo del art. 10° del Decreto 806 de 2020², al haberse acreditado el envío del escrito del cual se deba correr traslado a la parte contraria, se prescinde del traslado por secretaría y el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguiente al envío del mensaje, debiendo correr el término a partir del día siguiente, por lo que se hace necesario que por parte del Despacho se verifique si el escrito por medio del cual se describió el traslado de excepciones fue allegado en tiempo o no.

Téngase en cuenta que cuando se plantearon las excepciones, dicho escrito remitido a la parte demandante, como se acreditó cuando fue enviado a su despacho a través del correo institucional.

Ahora señora Juez, debo señalar que si bien es cierto se profirió el auto, por medio del cual en su criterio no había lugar a imponer la sanción deprecada, mas cierto resulta que, para impartir impulso al proceso, considero que concomitante a dicho proveído, se debió de una vez haber fijado fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 371 del C. G. del P., pues no existe razón alguna para que no se hubiera procedido en tal sentido.

Atentamente,

EFRAIN PADILLA AMAYA

C. C. No. 2.970.883 de Bogotá

T. P. No. 118.936 del C. S. de la J.

² Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

RECURSO PROCESO 2021-143

M

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN <asej
uridicasintegrales@hotmail.com>



Mar 17/08/2021 11:54 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; paez.abogado@hotmail.com

Memorial 19 cto sanción ...

100 KB



Buenos días.

Adjunto encontrará escrito para ser tramitado al interior del proceso radicado bajo el No. 20201-143, y el cuanto conforme al decreto 806 de 2020, se remite a la parte demandante.

EFRAIN PADILLA AMAYA
Apoderado

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019202100143 00

Hoy 31 de AGOSTO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 318 y 110 del C.G.P.

Inicia:	1 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	3 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ